



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021-2024

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 417-2023-CDN-C.PS.P

Lima, 1 de setiembre de 2023

VISTO,

El acuerdo del Consejo Directivo Nacional Ampliado adoptado en Sesión de fecha 19 y 20 de agosto de 2023 y acuerdo del Consejo Directivo Nacional adoptado en Sesión de fecha 25 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, de 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y sus modificatorias aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018 y Resolución N° 256-2021-CDN-CPsP del 10 de setiembre de 2021, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, del 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional.

Que, el artículo 2° de la Ley de creación del Colegio de Psicólogos del Perú, glosado, establece que la colegiación y la habilitación profesional son requisitos indispensables, para ejercer la profesión de Psicólogo; en ese sentido y en forma concordante, el artículo 3° de la misma Ley, establece que para colegiarse es requisito indispensable presentar el Título Profesional en Psicología.

Que, entre los fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, su Ley de creación referida, señala imperativamente:

“Artículo 4°.- FINES

(...)

j) Custodiar que la formación, la actualización, el perfeccionamiento, la certificación y la recertificación profesionales sean coherentes con la realidad nacional del país.

(...)

n) Mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de psicólogo.

Artículo 5°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú:

(...)

f) Definir o determinar el perfil profesional del psicólogo(a) y participar en la elaboración del perfil formativo y ocupacional de su competencia.

Artículo 10°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

(...)

d) Aprobar (...) documentos técnicos normativos que permita cumplir con sus fines y objetivos”.

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Mariluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 417-2023-CDN-C.PS.P

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Mariluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria vigente, establece en su artículo primero, como objeto de la misma, normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura y señala como principios, entre otros, calidad académica, su mejoramiento continuo y el interés superior del estudiante.

Que, la Ley Universitaria referida, señala en su artículo 47, numeral 47.1 “Las modalidades para la prestación educativa universitaria tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas”, entre ellas las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia o no presencial, dejando al criterio de la SUNEDU, aprobar mediante acto resolutorio, los porcentajes máximos de créditos virtuales por programa académico, resultando que esta regulación al haberse emitido dentro del contexto de la última pandemia producida por el COVID 19, viene permitiendo un uso indiscriminado de la virtualidad, que evidentemente atenta contra el interés superior del estudiante y su calidad académica, representando ello un serio riesgo en el ejercicio profesional futuro, en desmedro especialmente de las carreras de la salud y entre ellas la carrera de Psicología.

Que, la Ley Universitaria referida, señala en su artículo 47, numeral 47.1 “Las modalidades para la prestación educativa universitaria tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas”, entre ellas las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia, resultando que esta regulación emitió en el marco de actuación del contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, otorgando a SUNEDU la prerrogativa de proponer las modalidades de estudio, formulando esta institución que las modalidades pueden ser **presencial** (80% presencial y 20% virtual), **semipresencial** (70% virtual y 30% presencial) y **distancia** (80% virtual y 20% presencial), modalidades y porcentajes de distribución que fueron emitidas sin contemplar las diferencias de criterios técnicos según carrera profesional.

Este acto resolutorio viene suscitando ofertas educativas de formación profesional que afectan el logro de las competencias del psicólogo como la observación y entrevista, diagnóstico, intervención, investigación experimental, experiencias vivenciales con interacción social entre otros que resultan esenciales para los diversos campos ocupacionales; el uso de la virtualidad como medio exclusivo de enseñanza, la eliminación o virtualización de laboratorios especializado con el fin de reducir costos, afectaciones de los plazos y modalidades establecidas por ley para las prácticas preprofesionales, la ausencia de monitoreo presencial para la supervisión de casos; además de ello, el incremento exponencial del número de estudiantes de la carrera de psicología sin estudios de impacto de empleabilidad, por la percepción de ser una carrera de “baja inversión y alta rentabilidad”, como consecuencia de políticas asumidas por algunas universidades nacionales e internacionales que impactan negativamente en la profesión y empleabilidad del psicólogo.

En ese sentido, debemos precisar que la psicología es una disciplina científica caracterizada por la comprensión de los procesos de interacción social humana siendo necesario que dichas interacciones promuevan la calidez, comunicación empática, cooperación, tolerancia, gestión de conflicto, liderazgo, el acompañamiento, y la responsabilidad con sentido ético y pragmático.

Que, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, el Colegio de Psicólogos del Perú, tiene por mandato imperativo de la Ley el deber de cumplir con sus fines, esto es: j) **Custodiar que la formación, la actualización, el perfeccionamiento, la certificación y la recertificación profesionales sean coherentes con la realidad nacional del país;** y n) **Mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de psicólogo.** Por lo que los porcentajes establecidos por la SUNEDU, aprobados mediante norma de menor rango, han entrado en grave conflicto con lo que establece nuestra Ley de creación, debiendo prevalecer ésta última.

Que, el artículo 14° del Estatuto Nacional, define la Colegiatura como el acto jurídico, mediante el cual un psicólogo se incorpora a la orden profesional del Colegio de Psicólogos del Perú, para poder ejercer la profesión de

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María

www.cpsp.pe

colegiopsico_cdn@cpsp.pe

telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Mariluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 417-2023-CDN-C.PS.P

psicología en el territorio peruano y para ello es indispensable el registro de Matrícula que tiene carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio profesional; la incorporación del nuevo miembro a la Orden Profesional, se lleva a cabo en el Consejo Directivo Regional que corresponde.

Que, los requisitos para la colegiatura y el registro de la matrícula, están determinados en el artículo 18° y 13° del Estatuto Nacional y Reglamento Interno Nacional, respectivamente. Que el artículo 153° del Estatuto Nacional, el Colegio de Psicólogos del Perú reconoce en la gestión de sus procedimientos administrativos, lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General en todo lo que no fuere incompatible con lo regulado por la Entidad.

Que, en sesión de Consejo Directivo Nacional Ampliado, de fecha de 19 y 20 de agosto del 2023, se acordó por unanimidad que el Colegio de Psicólogos del Perú sólo incorporará a la orden profesional y otorgará la Colegiatura a los psicólogos cuya formación académica haya sido impartida en modalidad presencial y semipresencial a razón de 70% presencial y un máximo de 30% a distancia o virtual. Dicha decisión se sustenta bajo el principio de custodiar la formación humana que requiere el psicólogo peruano en respuesta a las necesidades de nuestra sociedad tan diversa socioculturalmente, bajo los considerandos de la Ley Universitaria y velando porque las modalidades aprobadas por el Colegio de Psicólogos del Perú cumplan las condiciones básicas de calidad.

En tal virtud, en Sesión de fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo Directivo Nacional aprobó por unanimidad el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo Nacional Ampliado, disponiendo se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del Decreto Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 81° y 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER que el Colegio de Psicólogos del Perú incorpore a la orden profesional y otorgue la Colegiatura a los psicólogos cuya formación académica haya sido impartida con modalidad presencial y semipresencial (70% presencial y 30% virtual).

ARTÍCULO SEGUNDO - Los Consejos Directivos Regionales no deberán tramitar solicitudes de Colegiatura de aquellos Psicólogos cuya formación académica haya sido impartida de forma distinta a la dispuesta en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MIGUEL ANGEL VALLEJOS FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 10896



EDITH HONORINA JARA AMES
CONSEJERA SECRETARIA
C.Ps.P. N° 11192

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071